



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

BUENOS AIRES, 28 de mayo de 2015

VISTO la Ley N° 24.922, y

CONSIDERANDO:

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN PESQUERA de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA ha producido el Informe Gestión de Pesquerías N° 16/2014: *“Aportes para la creación de la Comisión de análisis y Seguimiento de Pesquerías de Especies Pelágicas”*, del que surge la necesidad de un ámbito específico para tratar las cuestiones vinculadas a estas pesquerías, con las empresas del sector y todos los actores involucrados, como existe para las demás.

Que el citado informe, elaborado de manera conjunta con el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP), presenta un resumen sobre el estado de las pesquerías de especies pelágicas y recomienda un conjunto de medidas para establecer en las mismas, comenzando por la anchoíta (*Engraulis anchoita*), para luego incorporar a las demás.

Que asimismo, en el marco de las reuniones del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, se ha llevado a cabo un taller con representantes del citado Consejo, la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.922, la DIRECCION PROVINCIAL DE PESCA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y el INIDEP, en el que se dio tratamiento a las recomendaciones vertidas en el informe antes citado y se analizaron algunas otras medidas de manejo alternativas para este grupo de



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

especies.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente de conformidad con el artículo 9°, incisos a) y f) y el artículo 17 de la Ley N° 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Las artes de pesca autorizadas para la captura de la especie anchoíta (*Engraulis anchoita*) son la red de cerco y la red de arrastre de media agua.

ARTÍCULO 2°.- Prohíbese la pesca nocturna de anchoíta (*Engraulis anchoita*).

ARTÍCULO 3°.- Créase la Comisión de Análisis y Seguimiento de las Pesquerías de Especies Pelágicas, conformada por UN (1) representante de la Autoridad de Aplicación, UN (1) representante del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, UN (1) representante de la Provincia de BUENOS AIRES, UN (1) representante de la Provincia de CHUBUT, UN (1) representante de cada una de las cámaras que nuclean a las empresas que cuentan con embarcaciones autorizadas a la captura de especies pelágicas y que tienen una participación efectiva en estas pesquerías.

ARTÍCULO 4°.- La Comisión creada en el artículo anterior tendrá carácter de cuerpo asesor, se reunirá al menos DOS (2) veces por año, y deberá remitir al CONSEJO FEDERAL PESQUERO las actas de sus reuniones con las cuestiones tratadas y sus conclusiones.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN CFP N° 7/2015